

matrícula desconocida, bastidor WOL00003452865428, propietario desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración de Aduanas, durante un plazo de 30 días de la publicación en el B.O.P. de esta Notificación, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a las responsabilidades consiguientes, ya que podrá estimarse cometida una infracción de la Ley de importación temporal de automóviles, por incumplimiento de la obligación de reexportar o recintar el vehículo que señalan los artículos 1 y 10 de dicho texto legal.

Logroño, a 12 de Marzo de 1990.— El Administrador de la Aduana, Jesús Pérez Pomar.

Cedula de Notificación

III.B.219

En esta Administración de Aduanas de Haro se instruye expediente nº 2/1990 LITA, en el que aparece incurso el automóvil marca Citroen CX Palas, matrícula 8082-SA-64, bastidor VF7MAMT0001MT6524, propietario desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración de Aduanas, durante un plazo que finalizará a los 30 días de la publicación en el B.O.P. de esta Notificación, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a las responsabilidades consiguientes, ya que podrá estimarse cometida una infracción de la Ley de importación temporal de automóviles, por incumplimiento de los artículos 1 y 10 de dicho texto legal, que señalan la obligación de reexportar o precintar el vehículo.

Logroño, a 12 de Marzo de 1990.— El Administrador de la Aduana, Jesús Pérez Pomar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para los centros de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas por contrata con el Ayuntamiento de Haro

III.B.221

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para los centros de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA), afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas por contrata con el Ayuntamiento de Haro (La Rioja), suscrito con fecha 5.3.90 de una parte, por la Representación de la empresa y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja"

Logroño, 8 de Marzo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FOCSA- HARO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

Partes que lo conciertan: El presente Convenio ha sido firmado por representación de los Trabajadores (Delegado de Personal) elegido en fecha 13-10-86 sindicato por CCOO D. Gabriel López Gibaja y por la representación de la Empresa.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la Ciudad de Haro por la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Haro, en fecha 6 de Marzo 1986.

Artículo 2º.— Vigencia

EL presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en tablas salariales anexas se retraerán al día 1º de Mayo de 1989.

Artículo 3º.— Duración y Prórroga

La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años contados a partir del 1 de Mayo de 1.989, prorrogándose a su vencimiento el 30 de Abril de 1991, de año en año, por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, firmantes con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del mismo.

Artículo 4º.— Vinculación a la Totalidad

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Compensación y Absorción

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza u origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Normas Subsidiarias

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

Artículo 7º.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, será de 1.826 horas de trabajo anual.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de QUINCE MINUTOS, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá proceder a su ajuste.

Artículo 8º.— Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Las mismas deberán ser disfrutadas en los periodos convenidos por la Empresa y los trabajadores, distribuidas en los 12 meses del año.

Artículo 9º.— Festivos entre semana.

El personal de recogida de basuras, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones.

Artículo 10º.— Calendario Laboral.

De acuerdo con la Legislación Vigente y durante el mes de Enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el Calendario Oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Delegado de Personal y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.

Artículo 11º.— Permisos retribuidos.

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto sobre la materia, en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza, etc.

CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.— Tabla Salarial.

(Ver Anexo).

Artículo 13º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 14º.— Paga en Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 17 días de salario base más la antigüedad la devengada en el periodo correspondiente al año 1989. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

Artículo 15º.— Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en bienes de 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario de cada categoría, con las limitaciones o topes máximas legales establecidos en la normativa vigente. Los efectos económicos de dicho complemento serán desde el 01-05-89.

Artículo 16º.— Plus Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente percibirán el plus de nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el periodo comprendido entre las horas señaladas, el plus de nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho periodo. Este plus se considera Funcional y no Consolidado.